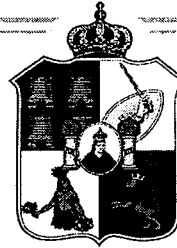




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.**

Villahermosa, Tabasco, a 09 de diciembre de 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

III. Con fecha 27 de noviembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, recibió oficio signado por el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual remite modificaciones al proyecto de decreto referido en el antecedente I.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

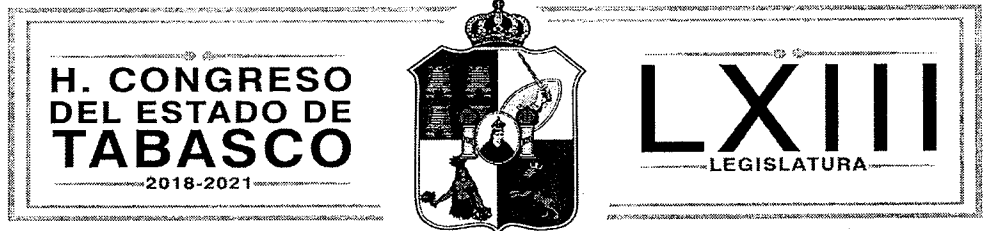
QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Ciudad de México-, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: *I. Leyes de Ingresos:* *a.* Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y *b.* Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

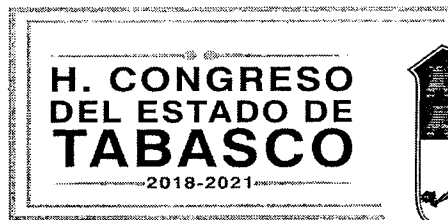
OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información son con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los principales conceptos de recaudación son el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, los cuales representan el 46% por ciento del total de los recursos propios presupuestados por esta Ley y que para la determinación del cobro de estos conceptos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y su importe representa el 32% por ciento de los ingresos propios proyectados.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios. Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 al 2023.

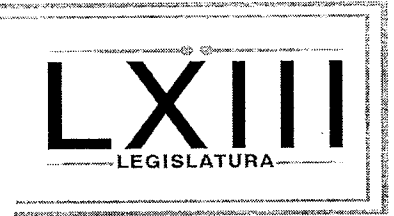
De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2020, se tiene que *"...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2020 del 2%.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. Que en lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente que se detalla a continuación:

- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$52,297,383.80 M.N. (cinco millones, doscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/80 M.N)
- Laudos por un monto de \$54,717,992.60 M.N. (cincuenta y cuatro millones, setecientos diecisiete mil, novecientos noventa y dos pesos 00/60 M.N.)

Dando un total de \$107, 015,376.40 (ciento siete millones, quince mil, trescientos setenta y seis pesos 00/40 M.N.)

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: Los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de ingresos a 1 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión y los resultados de los ingresos a 1 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, y que se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Municipio de Huimanguillo, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>1) a. Elevar la Recaudación fiscal.</p> <p>b. Actualizar los sistemas de registro y control diversificando los métodos de fiscalización</p> <p>c. Mejorar la atención al público, reduciendo los tiempos de espera</p>	<p>1) a. Llevar a cabo una Política de Cooperación y Vinculación entre el contribuyente y el Municipio para lograr la mejora de las contribuciones</p>	<p>1) a. Lograr un incremento del 2% en la recaudación, comparada con el ingreso del ejercicio anterior.</p>
<p>2) a. Mejorar el uso de los recursos que se recauden en el ejercicio fiscal</p>	<p>2) a. Estableciendo programas y proyectos de alcance para toda la sociedad en general</p>	<p>2) a. Lograr una mejor calidad de vida de los Ciudadanos del Municipio de Huimanguillo, incrementando la construcción de Viviendas en un 15% comparado con lo alcanzado en el ejercicio 2019</p>

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO			
PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$427,519,850.00	\$436,070,247.00
	A Impuestos	\$16,765,563.00	\$17,100,874.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	\$13,535,204.00	\$13,805,908.00
E	Productos	\$360,621.00	\$367,833.00
F	Aprovechamientos	\$1,304,662.00	\$1,330,755.00
G	Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H	Participaciones	\$395,553,800.00	\$403,464,876.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$367,998,627.00	\$375,358,599.00
A	Aportaciones	\$311,223,627.00	\$317,448,099.00
B	Convenios	\$56,775,000.00	\$57,910,500.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
E	Pensiones y Jubilaciones		
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$795,518,477.00	\$811,428,847.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO		
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2018 *	2019 **
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A Impuestos	\$415,564,340.00	\$440,405,663.90
	\$12,886,576.00	\$17,695,950.50



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	\$13,565,520.00	\$15,034,207.89
E	Productos	\$307,163.00	\$444,594.20
F	Aprovechamientos	\$2,258,538.00	\$1,455,137.39
G	Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H	Participaciones	\$386,546,543.00	\$405,775,773.92
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$443,626,047.00	\$407,920,172.91
A	Aportaciones	\$268,823,557.00	\$342,372,076.51
B	Convenios	\$174,802,490.00	\$65,548,096.40
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$859,190,387.00	\$848,325,836.81
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			

* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

** Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2020, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	2020
1 Impuestos	16,765,563.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1104 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
11401 Por espectáculo (según el evento del ente)	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	8,871,173.00
122 IMPUESTO PREDIAL	8,871,173.00
12201 PREDIAL URBANO	1,295,789.00
12202 PREDIAL RUSTICO	1,407,965.00
12203 REZAGO URBANO	717,090.00
12204 REZAGO RUSTICO	548,504.00
12205 CONVENIO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL	4,901,825.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,019,362.00
1304 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,019,362.00
13401 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGÚN VALOR AVALÚO	1,766,442.00
13402 TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGÚN VALOR AVALÚO	4,252,920.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

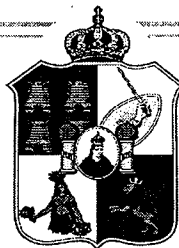
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,875,028.00
1701 RECARGOS DE IMPUESTOS	1,791,396.00
17102 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,791,396.00
1702 MULTA DE IMPUESTOS	0.00
MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1704 GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
17202 GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1705 ACTUALIZACIÓN PREDIAL	83,632.00
17502 ACTUALIZACIÓN PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	83,632.00
19 Otros Impuestos	0.00
4 Derechos	13,535,204.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	5,334,352.00
4318 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	338,730.00
43181 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO	6,750.00
43182 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD	321,789.00
43183 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O	2,556.00
43184 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON	0.00
43185 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍAS PUBLICA CON	7,635.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M ²	0.00
43187 SERVICIOS DE DESAZOLVE DE DRENAJES	0.00
43188 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
4319 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS,	12,868.00
43191 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIÓN	594.00
43192 CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	0.00
43193 LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	0.00
43194 RELOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA VERDE	0.00
43195 DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
43196 SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	12,274.00
43197 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0.00
4320 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	105,707.00
43201 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS,	33,980.00
43202 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y	0.00
43203 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	956.00
43204 PERMISO POR REMODELACIÓN DE BÓVEDA	7,981.00
43205 EXPEDICIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD	49,714.00
43206 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

43207 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEÓN	13,076.00
4321 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	64,024.00
43211 ARRIMO DE CAÑOS	0.00
43212 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	4,238.00
43213 POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO	16,975.00
43214 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
43215 ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES	35,971.00
43216 POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO	0.00
43217 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE	6,840.00
4322 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	12,902.00
43221 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	12,902.00
43222 TRASPASO DE TÍTULOS	0.00
4323 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	4,800,121.00
43231 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS	35,633.00
43232 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,115,699.00
43233 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	646,553.00
43234 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,236.00
44 Accesorios de Derechos	0.00
45 Otros Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos	8,200,852.00
4902 OTROS DERECHOS	8,200,852.00
49021 OTROS DERECHOS	3,919,505.00
49022 SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	125,021.00
49023 CUOTAS	976,897.00
49024 DERECHO DE PISO	537,858.00
49025 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	48,316.00
49026 POR ANUENCIAS	699,853.00
49027 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,208,981.00
49028 SERVICIOS CATASTRALES	684,421.00
5 Productos de tipo corriente	360,621.00
51 Productos de tipo corriente	478.00
5101 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MPIO.	478.00
51011 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MPIO.	478.00
52 Producto de capital	360,143.00
5201 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	360,143.00
52011 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	360,143.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,304,662.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,304,662.00
6101 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	16,240.00
61011 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	16,240.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

6102 MULTAS MUNICIPALES	1,144,830.00
61021 MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	386,976.00
61022 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	416,723.00
61023 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	253,135.00
61024 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCIÓN CIVIL	0.00
61025 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISIÓN DE OBRAS	87,996.00
6203 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	143,592.00
62031 INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS	0.00
62032 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	2,703.00
62033 REINTEGROS	79,398.00
62034 COOPERACIONES	61,491.00
62035 DONATIVOS	0.00
62 Aprovechamiento de capital	0.00
TOTAL ESTIMADO EN INGRESOS DE GESTIÓN	31,966,050.00
8 Participaciones y Aportaciones	763,552,427.00
81 Participaciones	395,553,800.00
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	395,553,800.00
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	352,452,267.00
8112 FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	0.00
8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE	7,472,028.00
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16,390,694.00
8117 30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	4,492,851.00
8118 70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	14,745,960.00
82 Aportaciones	311,223,627.00
821 APORTACIONES FIMSDF	181,541,692.00
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	13,265,791.00
8212 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	168,275,901.00
822 APORTACIONES FORTAMUN	129,681,935.00
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO	129,681,935.00
83 Convenios	56,775,000.00
831 FEDERAL	52,775,000.00
8314 FORTASEG	14,175,000.00
8316 FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS	26,000,000.00
8317 HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	12,600,000.00
832 FEDERAL-ESTATAL	0.00
	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	4,000,000.00
8351 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA	4,000,000.00



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

836 MIXTOS	0.00
	0.00
TOTAL ESTIMADO EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	763,552,427.00
TOTAL ESTIMADO:	795,518,477.00

**Se aclara que el total de ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2020, es inferior al estimado 2019, en virtud que en el 2019 se estimaron rubros por conceptos de convenios, ya no considerados en la Ley de Ingresos Federal y Estatal y por lo cual en el estimado de Ingresos 2020, ya no se consideran dicho rubro.*

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

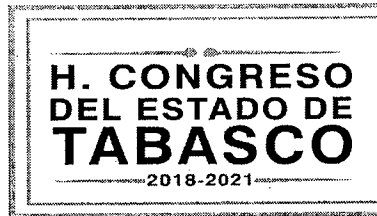
Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 2.- Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita **"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno"**.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

ARTICULO 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2020; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO: Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. - Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO.- Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Atentamente
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
Presidente

DIP. KATIA ORNELAS GIL
Secretaria

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
Integrante

DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
Vocal

DIP. TOMÁS BRÍTO LARA
Integrante

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO
BONFIL
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020; Villahermosa, Tabasco, 09 de diciembre de 2019.